



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 39

SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 67 TER DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;**

### CONSIDERANDO :

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 460/015, de fecha 08 de diciembre, les fue turnado a las citadas comisiones dictaminadoras, la iniciativa presentada en Sesión Ordinaria del mismo día, por los C.C. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, que tiene como fondo reformar el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que estas comisiones dictaminadoras coinciden con la exposición de motivos de los iniciadores, toda vez que el artículo que se pretende reformar fue objeto de modificaciones para dar certidumbre jurídica a la contratación de deuda pública por las pasadas administraciones estatales, resultando en la catastrófica situación financiera en que se encuentra el Estado.

**TERCERO.-** Que por su parte, este H. Congreso debe hacer lo propio para limitar, desde la legislación y sus atribuciones, al Poder Ejecutivo para que éste actúe de manera responsable, ajustándose a un marco legal debidamente establecido para contratar obligaciones financieras a corto plazo.

**CUARTO.-** Que mediante oficio número 462/015, de fecha 08 de diciembre, les fue turnado a las citadas comisiones dictaminadoras, la iniciativa presentada en Sesión Ordinaria del mismo día, por los C.C. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, que tiene como objeto reformar la fracción I y derogar la fracción IV del artículo 67 Ter de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima.

**QUINTO.-** Los suscritos Diputados, integrantes de estas comisiones que hoy dictaminan, coincidimos con los iniciadores en el sentido de la necesidad de transparentar el actuar de la función pública, entendida esta como el Gobierno en sus tres órdenes, ya que el principio de máxima publicidad debe prevalecer en la información gubernamental, con excepción de las señaladas por la ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado contemplan el derecho de acceso a la información pública, lo que dota a los ciudadanos de la posibilidad de ser partícipes e informarse sobre el desarrollo y actuar de sus representantes populares y demás servidores públicos.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 39

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 67 TER DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.**

**SEXO.-** *Concordamos con los iniciadores en que el artículo 67 Ter, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima que se pretende reformar, es limitativo toda vez que el presupuesto que se asigna al gasto de comunicación social o institucional representa el 0.5% del Presupuesto.*

*Dicho porcentaje pudiera vulnerar el acceso de los ciudadanos colimenses a la información pública de las entidades reguladas en la citada Ley. Por tanto, con fundamento en lo anterior, consideramos firmemente que la sociedad colimense merece estar informada respecto al accionar de los Poderes Legislativo y Judicial, en ese sentido, es viable incrementar el gasto en comunicación social.*

**SÉPTIMO.-** *Que el presupuesto designado para cada entidad gubernamental regulada por la multicitada Ley, es desigual, por tanto el límite impuesto en el artículo que se pretende reformar debe imponerse en proporción del presupuesto asignado para cada ente sujeto a la normatividad que se estudia.*

*Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:*

## **DECRETO No. 39**

### **ARTÍCULO ÚNICO.-**

**A)** *Se reforma el artículo 5, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 5.-** *Las obligaciones financieras que contraigan las entidades públicas a que se refiere el artículo 2° de esta Ley, para solventar necesidades temporales, siempre que su liquidación se realice en el mismo ejercicio fiscal para el cual fueron contratadas, se considerarán dentro de los montos anuales de endeudamiento autorizadas por el Congreso.*

*No constituirán deuda pública, los adelantos de participaciones provenientes del fondo general a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.”*

**B).-** *Se reforma la fracción I, y se deroga la fracción IV, del artículo 67 Ter de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:*

**Artículo 67 Ter.- . . . .**



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 39

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 67 TER DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.**

*I. Limitar los gastos de comunicación social o institucional a un máximo del 0.5% de su presupuesto; y hasta en un 6% para los poderes Legislativo y Judicial.*

*II. a III.-*

*IV. Se Deroga.*

*V. a VII. . . .*

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

*El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.*

*Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 15 quince días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.*

**DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**

**PRESIDENTE**

**DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS**

**SECRETARIO**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA**

**SECRETARIA**